

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 6

Designado por S. E. el Jefe del Estado Gobernador Civil de esta provincia, con esta fecha me posesiono del cargo y tomo el mando de la misma, cesando el ilustrísimo señor don Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que interinamente lo desempeñaba.

Al hacerlo público para general conocimiento, me es muy grato enviar un cordial saludo a las Autoridades, Jerarquías, Corporaciones, Entidades, funcionarios y habitantes todos de la provincia, de quienes solicito y espero una leal colaboración y a quienes por mi parte ofrezco mi decidido propósito del mayor sacrificio personal en bien del servicio público, de la justicia y de la España Nacional-Sindicalista.

Palencia 5 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil.

Francisco Angel Abella Martín

55

CIRCULAR Núm. 7

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de Valdegama, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

22 Buenaventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 8

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María Sebastián Paniagua, como viuda del que fué Secretario del mismo, don Esteban García Aguado, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios, de-

berán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cantidades mensuales:

Revilla de Campos 2'62 ptas.
Villalcón 8'60 »
Fuentes de Valdepero 97'63 »

cuyo total de 108'85 pesetas, doza-va parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para conocimiento de la interesada y de los Ayuntamientos contribuyentes, a sus efectos.

Palencia 3 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

28 Buenaventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 9

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, de esta Provincia, con motivo de la jubilación del Inspector Municipal Veterinario don Zoilo Ines Alonso, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Villagarcía de Campos
(Valladolid) 4'45 pts.
Cerecinos de Campos
(Zamora) 9'55 »
Santoyo 2'75 »
Piña de Campos 58'30 »
Bárcena de Campos 14'76 »
Villanuño de Valdavia 22'76 »
Villasila de Valdavia 20'15 »
Castrillo de Villavega 44'78 »

cuyo total de 177'50 pesetas, doza-va parte de la jubilación concedida, abohará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del interesado y de los Ayuntamientos contribuyentes a sus efectos.

Palencia 3 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

42 Buenaventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir de la fecha de la presente Circular, queda terminantemente prohibido elaborar y vender al público productos a base de mezcla de mantequilla de vaca con la de oveja.

Lo que se hace público para general conocimiento, de orden del Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Palencia 3 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

40 Buenaventura Benito Quintero

Transportistas

Durante el actual mes de Enero se llevará a cabo en esta Delegación el canje de los carnets de circulación expedidos por la misma con el fin de que los interesados, puedan efectuar las revisiones trimestrales de dichos carnets en el año actual.

Los señores que hayan transferido sus vehículos y que presten servicios en esta provincia, presentarán el carnet para su canje, acompañado de instancia en la que conste nombre, domicilio y demás circunstancias personales del nuevo propietario para que este Negociado haga las inscripciones correspondientes.

Pasado el plazo señalado, se procederá en consecuencia contra los propietarios de vehículos que no hayan cumplido esta disposición, instruyendo los oportunos expedientes y sancionándoles de acuerdo con lo previsto por Circular número 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 3 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

3 Buenaventura Benito Quintero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 29 de Diciembre último, resolvió señalar los días 8, 19 y 29 del presente mes de Enero y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1946.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme del camino vecinal de Dehesa de Montejo a Olmos, de las que fué desta-

jista don Pablo Guaza Pastor, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo, sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 3 de Enero de 1946.—El Presidente, B. Benito. 43

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, en sesión de 29 de Diciembre último, se hace público que los Ayuntamientos de esta provincia que lo deseen, pueden solicitar hasta el día 15 de los corrientes, por comunicación dirigida a la Presidencia de esta Diputación, la cesión de plantones procedentes de los viveros provinciales, con destino a la repoblación forestal en sus respectivos términos municipales.

La cesión se hará con carácter gratuito, siendo de cuenta de los Ayuntamientos peticionarios los gastos de extracción, embalaje, acarreo y portes.

Debe indicarse en la petición el medio por el que se desea recibir el envío (F. C., automóvil de línea, etcétera).

Palencia 3 de Enero de 1946.—El Presidente, B. Benito. 43

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Moratoria por Urbana

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo décimocuarto de la Ley de 31 Diciembre último (Boletín Oficial del Estado del uno del actual), se consigna la siguiente moratoria:

«Los propietarios de fincas urbana arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figu-

rando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de Enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar sus alquileres a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto renovado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real Orden de veintitres de Septiembre de mil novecientos veintisiete».

Lo que se hace público para notificación de los interesados, por medio de la Prensa, Radio, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de la Cámara Urbana.

Palencia 3 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 38

Moratoria por contribuciones directas, indirectas o impuestos

Por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se concede la moratoria a todos los contribuyentes que a partir de la publicación de dicha Ley (*Boletín Oficial del Estado* de primero del actual) hasta el treinta y uno del actual ambos inclusive, declaren ante las Oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Lo que para conocimiento a los interesados, se hace público la presente moratoria por medio de la Prensa, Radio y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan acogerse a la misma los contribuyentes de buena fé.

Palencia 4 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 53

Administración de Rentas Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULARES

Dispone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuanto estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos.

Se recuerda por la presente Cir-

cular a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de enviar en el plazo marcado por la Ley, copia certificada del Presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos correspondientes al año corriente, advirtiéndoles que en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente, los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del corriente mes, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Espera esta Administración de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios que cumplirán fielmente cuanto se les ordena en la presente Circular para evitar las sanciones a que se harán acreedores en el caso contrario.

Palencia 2 de Enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 37

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen de presentar ante las Autoridades u Organismos que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre del año actual, la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1945.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de esta Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas formulando las observaciones que le sugiera, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares, Comisionistas, Agentes de Compañías de Seguros nacionales y extranjeros, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier aspecto, de fincas, bienes, fortunas, etc., etc., presentarán en esta Administración de Rentas Públicas la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año próximo pasado, dentro del primer trimestre del año actual.

Confía esta Administración en que los profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido por sus ingresos profesionales, para evitar las sanciones que la ocultación de las bases imponibles verdaderas pueda llevar aparejadas al comprobar la Inspección sus declaraciones o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación, cuando se estimen inexactas o no se den facilidades a la Inspección para su comprobación.

Palencia 2 de Enero de 1946.—El Liquidador de Utilidades, *Francisco Maté*—V.º B.º: El Administrador de Rentas, *J. Domercq*. 37

Juzgado Especial de Revisión y Archivo

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Marino Pérez Moro, de 30 años de edad, natural y con residencia en Aguilar de Campoo (Palencia), para que comparezca ante este Juzgado Militar de Revisión y Archivo sito en el Gobierno Militar de la Plaza, a efectos de notificación de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el mismo.

Advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura conduciéndole, de ser habido, ante este Juzgado Militar.

Bilbao 27 de Diciembre de 1945.—El Juez Militar de Revisión y Archivo, (ilegible).

Administración Municipal
Palencia

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, el expediente tramitado con motivo de la variación del camino que en la actualidad existe en el pago denominado de las «Tiñosas» en la carretera de Palencia a Villamuriel por otro que ha de realizarse desde el kilómetro 4 de dicha carretera a los límites de Villamuriel. El expediente de su razón se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que quiera examinarlo, durante las horas de oficina.

Palencia 4 de Enero de 1946.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 44

Distrito Comarcal de Frechilla

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal del Distrito de Frechilla, el presupuesto especial de ingresos y gastos para la Administración de Justicia del Distrito, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días, durante cuyo plazo y otros quince días más, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, los Municipios interesados, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a virtud de lo que establecen las disposiciones vigentes.

Frechilla 29 de Diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, *Severiano Castillo*. 29

Mancomunidad de pueblos del partido judicial de Frechilla

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen la Mancomunidad del partido judicial de Frechilla, el presupuesto especial de ingresos y gastos para la Administración de Justicia del partido, y atenciones para la Junta de Libertad Vigilada, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente los Municipios interesados ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia a virtud de lo que establecen las disposiciones vigentes.

Frechilla 29 de Diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, *Severiano Castillo*. 30

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

| | |
|-----------------------|----|
| Nogal de las Huertas. | 46 |
| Támara de Campos. | 47 |
| Baquerín de Campos. | 48 |
| Villarramiel. | 49 |
| Bustillo de la Vega. | 50 |
| Villaturde. | 51 |
| Tabanera de Valdavia. | 34 |
| Villaviudas. | 33 |
| Olmos de Ojeda. | 32 |
| Piña de Campos. | 31 |

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

| | |
|---|----|
| Alba de los Cardaños. | 52 |
| <i>Padrón de rústica y pecuaria para 1946</i> | |
| Cevico de la Torre. | 45 |